



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-145114953-APN-GA#SSN - LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANÓNIMA - CONFORMA ACTO CONSTITUTIVO

VISTO los Expedientes EX-2023-145114953-APN-GA#SSN, EX-2024-04879181-APN-GA#SSN y EX-2023-145446305-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Expedientes citados en el VISTO tramita la solicitud de autorización para operar en seguros en la Subrama “VIDA COLECTIVO” presentada por la entidad LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANÓNIMA (e.f.).

Que a los fines precedentemente expuestos, la entidad acompañó la documental exigida al efecto por la Ley N° 20.091 y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), la cual fue objeto de análisis por parte de las distintas dependencias del Organismo.

Que se encuentra agregado a las presentes actuaciones el Instrumento Constitutivo de la entidad, el cual fuera protocolizado mediante Escritura Pública N° 139, pasada al Folio N° 477 del Registro Notarial N° 322 de la Ciudad de Buenos Aires, otorgada en fecha 14 de julio de 2023.

Que de conformidad con los términos del Informe IF-2024-36099429-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación expresa que la entidad cuenta con el capital mínimo requerido para operar en la Subrama “VIDA COLECTIVO”.

Que conforme consta en Informe IF-2023-146186163-APN-GAYR#SSN, la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tomó debida intervención a través del Informe IF-2024-40337379-APN-GPYCL#SSN.

Que en el Expediente EX-2024-04879181-APN-GA#SSN tramita la autorización de los elementos técnicos contractuales inherentes a la Subrama “VIDA COLECTIVO”; y a través del Informe obrante en IF-2024-92615809-APN-GTYN#SSN la Gerencia Técnica y Normativa manifestó no poseer observaciones que formular en orden al particular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 2°, 7°, 8°, 23, 30 y 67 de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el acto constitutivo de la entidad LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Subrama “VIDA COLECTIVO”, con el Plan denominado “SEGURO DE VIDA COLECTIVO” y las Condiciones Contractuales obrantes en la Resolución RESOL-2022-8-APN-SSN#MEC de fecha 5 de enero, a las cuales se adhiere de conformidad con el detalle obrante a página 1 del RE-2024-52594075-APN-GTYN#SSN, conforme el punto 23.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) vigente al momento de formalizarse la solicitud de autorización, y los siguientes elementos técnico-contractuales: Formulario de Denuncia de Siniestro y Exclusiones aplicables a la “Cláusula Adicional - Invalidez Total y Permanente - Liquidación del Capital Asegurado - Beneficio Sustitutivo” (VC-7.1) a páginas 2/5 del RE-2024-13003674-APN-GTYN#SSN; Formulario de Denuncia de Fallecimiento a páginas 1/2 del RE-2024-27180342-APN-GTYN#SSN; Nota Técnica a páginas 1/7 y Bases Técnicas a páginas 9/14 del RE-2024-52594075-APN-GTYN#SSN; y Modificaciones de Nota Técnica a páginas 1/2 del IF-2024-72233672-APN-DTD#JGM (agregados, respectivamente, en Orden N° 19, 31, 47 y 59 del citado Expediente EX-2024-04879181-APN-GA#SSN).

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la entidad que podrá comercializar únicamente las condiciones contractuales de la Resolución RESOL-2022-8-APN-SSN#MEC obrantes a página 1 del RE-2024-52594075-APN-GTYN#SSN.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la entidad en el domicilio sito en San Martín N° 8639, Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.